

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Enero 1909).

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

Acta de la sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 1908.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador

D. Juan Tejón y Marín.

SEÑORES

- Gobernador:
Fairen.
Jimeno.
Chileoy.
Aramburu.
Bastero.
Vidal.
Ibáñez.
Paraiso.
Górriz.
S. de Cenzano.

Abierta la sesión á las quince y treinta, en el despacho del Sr. Gobernador, y con asistencia de los señores expresados al margen, se procedió á la lectura de la celebrada el día 20 de Noviembre, siendo aprobada sin enmienda.

El Sr. Gobernador hace suyas las frases de bienvenida dedicadas por el Sr. Presidente, al Sr. Inspector provincial de Sanidad en la sesión cuya acta acaba de aprobarse, deseando conste también en acta la satisfacción con que siempre ha visto el celo, desplegado en el desempeño del cargo por el anterior Inspector provincial Sr. Ibáñez, quien da las gracias á la

Presidencia. Por unanimidad acuerda lo propuesto por el Sr. Gobernador.

El Sr. Secretario dice que, cumpliendo el encargo que le fué conferido por la Junta en la sesión anterior, reunió en su domicilio á los Sres. Ibáñez, García y Olivar, procediéndose á la división de la población en tres distritos, denominados del Pilar, San Pablo y San Miguel, con la demarcación siguiente:

San Pablo.—Puerta de San Ildefonso, lado derecho de las calles de Antonio Pérez, Mercado, Escuelas Pías, Azóque, Soberanía Nacional y Hernán Cortés, paseo de María Agustín y del Ebro á la misma puerta, con los agregados del Castillo, Casetas, Garrapinillos, Miralbueno y Monzalbarba, encargándose del mismo el Sr. Ibáñez;

El Pilar.—Puerta de San Ildefonso, lado izquierdo de las calle de Antonio Pérez, del Mercado con el edificio, Escuelas Pías, y del Coso, puerta del Sol, y paseo del Ebro hasta la misma puerta, con los agregados del Arrabal, Juslibol, Montañana, Movera y Peñafior, encargándose de él el Sr. García;

San Miguel.—Con la demás parte de la población y los agregados de Santa Isabel, Montemolín, Cartuja Baja, Torrero y Casa Blanca, del que se hizo cargo el Sr. Olivar; Que de esta división se había dado cuenta á la Superioridad y á las Autoridades de la capital, así como también á los Sres. Médicos y á la Prensa.

El Sr. Bastero hace uso de la palabra para manifestar que dada la parte expositiva de la Real orden de 31 de Octubre, en la que se autoriza á la Junta para que por el número de habitantes ó por las necesidades del servicio dividiese la población

en mayor número de zonas, entendía que en lugar de tres debía haberse dividido en cuatro, dada la extensión de la población, dando de esta manera ingreso á los dos señores que habían venido desempeñándolas y á los dos Subdelegados, con tanto más motivo cuando á todos consta, y así se expresa en el acta que acaba de aprobarse, que el Sr. Berdejo ha desempeñado á satisfacción el cargo, habiéndose hecho así en Sevilla, donde á pesar de ser sólo tres las zonas al implantarse la Instrucción general de Sanidad, se nombraron cuatro Inspectores que no eran Subdelegados y después se dividió en siete para conservar á los primeros.

El Sr. Sáenz de Cenzano manifiesta que si se hizo la división en tres zonas solamente fué porque la Junta entendía que de esta manera estaba bien atendido el servicio y que además se contaba con la aquiescencia del Sr. Berdejo, por cuya razón cree no debe insistir el Sr. Bastero, con tanto más motivo cuando le consta al que habla que en su espontánea y laudable manifestación no ha intervenido para nada el Sr. Berdejo.

El Sr. Ibáñez dice que si bien es verdad que en Sevilla se dividió la población en siete zonas, se hizo con el carácter de interinas y á condición de amortizar las plazas á medida que vayan vacando.

El Sr. Presidente da por terminado este asunto, manifestando que si en alguna ocasión fuese necesaria la división, se tendrán en cuenta los buenos servicios del Sr. Berdejo y se pasa al despacho ordinario.

El Sr. Secretario da lectura á una comunicación del Médico de Juslibol dando cuenta del decrecimiento de la epidemia de enteritis mucomembranosa; de otras de los Inspectores municipales de Sanidad de Paniza, Tabuena y Bujaraloz notificando la existencia del sarampión y de haberse cerrado las escuelas en el último; otra del de Buberca dando cuenta de la epidemia de escarlatina y difteria y del cierre de las escuelas por esta causa; otra del de El Pozuelo participando la existencia de fiebres diagnosticadas de Malta, pero con signos clínicos de tifoideas, atribuyéndolas á malas condiciones del agua; seguidamente el mismo Sr. Secretario manifiesta que á todos los citados Médicos les había ordenado pusiesen en práctica todas cuantas medidas juzgasen necesarias para evitar la propagación de las epidemias y procurar su pronta extinción, que al de Bujaraloz le había ordenado que tan pronto transcurriesen quince días sin nuevas invasiones procediese á abrir las escuelas y que al de El Pozuelo le había encargado la remisión de agua en debidas condiciones, lo que había verificado, remitiéndola al Laboratorio municipal para su análisis, y que de todas las localidades citadas tenía noticias satisfactorias de la marcha de las epidemias.

El Sr. Fairén hace uso de la palabra para manifestar que después de aprobar lo hecho por el Inspector de Sanidad, era conveniente se hiciese saber á los municipales que procurasen ser muy parcios en el cierre de las escuelas, puesto que la mayoría de las veces no se conseguía otra cosa que la expansión de la epidemia, mucho más si se trata de sarampión, en la que no habiendo profilaxis posible, con el cierre de las escuelas, se exponía á los niños á los peligros que lleva consigo el aban-

dono, no evitándoles el del contagio, y que respecto á ciertos diagnósticos que se formulan á la ligera declarándose con ellos la existencia de determinadas epidemias, se hiciese ver á los Sres. Médicos que al dar cuenta de alguna de ellas lo hiciesen documentándola perfectamente y remitiendo, si era preciso, los productos patológicos de los enfermos para hacer su análisis, y por último que como medida preventiva contra la difteria se aconsejase á los maestros habituasen á los niñas á enseñar su garganta, examinándola él mismo cuando hubiese algún caso en la localidad, ya que del diagnóstico de las primeras lesiones dependían muchas veces el éxito del tratamiento y de la profilaxis.

El Sr. Sáenz de Cenzano manifestó que estando conforme, como no podía menos de estarlo, dada la ilustración del Sr. Fairén, respecto al cierre de las escuelas en el sarampión, constandingo, como consta, que el peligro de contagio en la citada enfermedad es mayor cuando todavía no se ha presentado la erupción en la piel, hasta el punto de que la Academia de París acordó se separase del grupo de los que había obligación de declarar; mientras en España no se modifique lo legislado no hay más remedio que dejar al discernimiento del Médico y de las Juntas locales de Instrucción pública la conveniencia del cierre; que respecto al consejo á los Maestros de examinarles las gargantas á los niños, sería objeto de unas instrucciones que la Junta de Instrucción pública daría á los Maestros, y que respecto al diagnóstico exacto de las enfermedades contagiosas, podría incluirse en la circular que el Sr. Gobernador se propone dirigir y de la cual se dará lectura en esta sesión.

Se da lectura por el Sr. Secretario á una comunicación del Sr. Inspector municipal de Urrea de Jalón, en la que denuncia la alteración de las aguas del río Jalón por verterse en ellas residuos de la fabricación de azúcar de remolacha, manifestando que inmediatamente de conocido el hecho por el Sr. Gobernador ordenó telegráficamente á los Alcaldes de Calatayud y de Epila reuniesen á las Juntas municipales de Sanidad y viesen de dónde precedían los residuos, la naturaleza de la alteración de las aguas, practicando su análisis y dando cuenta inmediata del resultado y acuerdos tomados, y que por su parte él había ordenado al Inspector de Urrea que reuniese la Junta, analizase las aguas, si era posible, ó que las remitiese aquí para verificarlo y disponer lo que procediese.

El Sr. Fairén manifestó que ya en el año anterior se trató del mismo asunto, resultando que el hecho obedecía á desperfectos en la maquinaria de una de las fábricas, y que dada la importancia que para la comarca tiene la citada fabricación, debía tenerse cuidado de no crearles obstáculos, tolerándoles algunos defectos si obedecían á desperfectos ó circunstancias imprevistas, castigándoles cuando constituyesen abusos.

El Sr. Secretario da lectura al proyecto de circular sanitaria, que fué aprobado por unanimidad, haciéndose constar en acta, á petición del Sr. Fairén, la satisfacción con que la Junta había oído su lectura, felicitando al autor de la misma, pidiendo que en la circular se hiciese constar lo que había

manifestado respecto á los diagnósticos de las enfermedades epidémicas, y así se acordó.

El Sr. Moyano, á quien sin pertenecer á la Junta se había citado previamente conforme al artículo 23 de la Instrucción general de Sanidad, da lectura al proyecto de Reglamento sobre aprovechamiento ó inutilización de cadáveres y despojos de animales.

El Sr. Fairén felicita al Sr. Moyano por el concienzudo trabajo á que ha dado lectura, haciendo únicamente la observación de que la distancia de 200 metros de las viviendas señaladas para la construcción de las nuevas fábricas entienda debiera ser de 500.

Con este motivo hacen uso de la palabra varios señores Vocales para manifestar que siendo de distintas clases las fábricas no podía señalarse una distancia igual para todas, debiendo ser distinta para las consideradas como insalubres y como molestas y aun dentro de las primeras varía también según los procedimientos que se emplean, ya que según el Sr. Jimeno la solubilización de animales por los ácidos puede hacerse sin peligro alguno dentro de una habitación, á condición de que esté el animal entero.

El Sr. Secretario da lectura al art. 141 de la Instrucción general de Sanidad y en su vista se acuerda que en lugar de señalar distancia determinada se atenga á lo que el Inspector municipal designe en el informe que tiene que preceder á la apertura de las fábricas que se instalen de nuevo, y que respecto á las existentes giren una visita los Sres. Inspectores municipales, y que en el plazo de quince días informen sobre las que no reúnan las condiciones exigidas en el reglamento que acaba de leerse y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, dándose un tiempo de tres meses desde la fecha de la inserción para cumplir con lo dispuesto.

Asimismo se acuerda se gire una visita á la fábrica del Sr. Bescós, á ver si ha cumplido con lo que se le ordenó respecto á la corrección de algunos defectos y que se haga lo mismo con los cafés, teatros, etc., obligando á que en los retretes instalen los sistemas inodoros aun cuando haya necesidad de extraer con frecuencia los pozos negros.

A propuesta del Sr. Presidente se consigna en el acta un voto de gracias al Sr. Moyano por la labor realizada, y que al objeto de que las Juntas municipales de Sanidad tengan una norma para sus acuerdos, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las actas de la Junta provincial, una vez aprobadas; acordándose ambos extremos por unanimidad.

Se da lectura al Real decreto del 22 del corriente sobre inspección de substancias alimenticias, y en vista de la importancia de la citada disposición, se acuerda que á cada uno de los Sres. Vocales se les remita un ejemplar del BOLETÍN en que se inserte para estudiarlo detenidamente y discutirlo en la primera sesión.

Así se acuerda, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las diecisiete y treinta minutos, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Felipe Sáez de Cenzano.

Acta de la sesión celebrada el día 11 de Enero de 1909.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador
D. Juan Tejón y Marín.

SEÑORES

Gobernador.
Jimeno.
Paraíso.
Vidal.
Chicoi.
Górriz.
González del Campo.
Aramburu.
Ibáñez.
Bastero.
S. de Cenzano.

Abierta la sesión por el señor Presidente á las diecisiete y quince minutos, en el despacho del mismo, con asistencia de los señores expresados al margen, se procedió á la lectura del acta de la celebrada el día 26 de Diciembre, siendo aprobada sin enmienda.

El Sr. Secretario dió lectura á varias comunicaciones de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de Purroy y Villafranca de Ebro, dando cuenta de algunos casos de sarampión; otra del Alcalde de Cabolafuente, dando noticias de la existencia de algunos casos de difteria y solicitando suero para su tratamiento; otra del Inspector municipal de Buberca, dando cuenta el curso de la epidemia de escarlatina, y otra del de Urrea de Jalón, participando que aquella Junta municipal de Sanidad había concedido un voto de gracias al Sr. Inspector provincial de Sanidad por las disposiciones tomadas para evitar la alteración de las aguas del Jalón y el resultado obtenido.

El Sr. Inspector provincial de Sanidad manifestó que á todos los Inspectores municipales de los pueblos epidemiados había dado orden de reunir las Juntas de Sanidad y tomar cuantas medidas creyesen necesarias para evitar la propagación de las epidemias y conseguir su pronta extinción, dando noticias frecuentes del curso de las mismas; y respecto al pueblo de Cabolafuente, la imposibilidad de remitirle el suero que solicita.

La Junta aprobó lo hecho por la Inspección, viendo con satisfacción el voto de gracias que le había otorgado la Junta municipal de Urrea de Jalón.

Seguidamente se da lectura á un escrito del señor Inspector municipal de Sanidad de Riela, en el que se hace una información muy detallada de las condiciones sanitarias de aquella localidad, poniendo de manifiesto la apatía incalificable del Alcalde en todo lo que hace referencia á higiene y salubridad.

La Junta vió con satisfacción el celo desplegado por el citado Inspector municipal, acordando que el Sr. Gobernador, haciendo uso de su superior autoridad, imponga un correctivo al Alcalde de Riela por las faltas graves cometidas y por su negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Puesta á discusión la forma de dar cumplimiento al Real decreto de 22 de Diciembre último respecto á inspección de substancias alimenticias, de cuya disposición se dió lectura en la sesión anterior, y conocida de todos los señores vocales por haberseles remitido los BOLETINES en que se ha publicado, el Sr. S. de Cenzano hace uso de la palabra para manifestar que encuentra alguna contradicción entre el citado Real decreto y la Instrucción general de Sanidad, puesto que así como en ésta los Inspectores municipales de Sanidad son los encargados de

la inspección de mataderos, mercados, fondas, cafés, etc., en aquél se confiere estas funciones á los Inspectores veterinarios é Inspectores químicos de nueva creación, deseando aclaración en este extremo para que, al dar cumplimiento á esta disposición, no haya rozamientos entre los funcionarios sanitarios, y que cada uno se circunscriba al cumplimiento de sus atribuciones.

El Sr. Jimeno manifiesta que á su juicio no existe contradicción entre las citadas disposiciones, ya que la Instrucción de Sanidad considera como atribuciones de los Inspectores municipales la inspección de los establecimientos, y el Real decreto se refiere á las substancias alimenticias. Expone las grandes dificultades que entraña la implantación de la citada disposición en poblaciones donde, como en ésta la consignación del Laboratorio es muy exigua, tanto en lo que hace referencia al personal como al material, siendo absolutamente imposible darle cumplimiento si no se modifican aquellas condiciones; que otra de las dificultades consiste en que hasta ahora los encargados de recoger las muestras era la Guardia municipal, á la que no ponían reparos los industriales, pero que, conocido el Real decreto en el que se encarga de esta misión á los Inspectores de subsistencias y á los Inspectores provinciales, los cuales tienen que acreditar su personalidad, es muy posible que se nieguen á facilitarlas.

El Sr. Presidente manifiesta que se hace preciso ordenar á los Ayuntamientos que cumplan con el Real decreto, dotando al efecto á los Laboratorios del personal y material necesario, á cuyo objeto la ley los autoriza á votar créditos extraordinarios y á arbitrar recursos fuera de los presupuestos ordinarios, pudiendo concedérseles un mes de tiempo para ponerse en condiciones.

El Sr. Sáenz de Cenzano rectifica, manifestando que siente mucho no le hayan convencido las manifestaciones del Sr. Jimeno, ya que el art. 10 del decreto señala como funciones de los Inspectores Veterinarios de substancias alimenticias, la inspección de toda clase de alimentos animales ó vegetales y la leche, y el art. 11, en su apartado 4.º, dice: «la inspección y vigilancia de las fondas, cafés, cafetines, cervecerías, horchaterías, establecimientos de gaseosas y de bebidas refrescantes» y, por consiguiente, si á aquéllos se les asigna la inspección de los alimentos y á éstos la de los establecimientos, queda anulada la función de los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente al art. 54 de la Instrucción, y como el Real decreto, en su disposición final, dice que las disposiciones emanadas de él se aplicarán dejando á salvo las que emanen de leyes vigentes, desea que la Junta le aclare estos extremos para la mejor distribución de los servicios.

El Sr. Jimeno, para rectificar, y el Sr. del Campo hacen manifestaciones en el sentido de que los Inspectores veterinarios de alimentos y los químicos serán los encargados de todo lo que se refiera directa é indirectamente con las substancias alimenticias, cada uno en su esfera de acción, y los Inspectores municipales de Sanidad inspeccionen las condiciones higiénicas de los establecimientos donde se expendan aquéllas, y siendo de esta opinión la Junta, quedó terminado este asunto.

El Sr. del Campo indica que para dar cumplimiento al Real decreto en su art. 7.º se hacía preciso dividir la provincia en tantas agrupaciones de más de 10.000 almas como fuera necesarias, ya que sólo Calatayud cuenta con este número; hacen uso de la palabra varios señores Vocales, acordándose que sean las cabezas de partido donde se instalen los Laboratorios, contribuyendo á ello los pueblos del mismo con arreglo al número de almas.

El Sr. Secretario expone que habiéndose recibido después del señalamiento de la sesión la Real orden por la que se nombra Vocal de la Junta á D. Mariano Berdejo, si así lo estima la Junta puede darse cuenta de la citada disposición; acordado así, y después de su lectura, el Sr. Presidente propone se dé como posesionado al Sr. Berdejo del cargo de Vocal de la Junta provincial de Sanidad, haciendo constar en acta la satisfacción con que se ha visto su nombramiento, y así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Jimeno solicita la venia de la Presidencia para leer unos datos que considera han de servir de satisfacción á la Junta, y habiéndole aquélla concedido la palabra expone que á partir de 1880 ha venido tomando las cifras de la mortalidad de Zaragoza, resultando, como puede verse, un decrecimiento tal en relación con los distintos censos que bien puede considerarse como muy satisfactorio; de 1880 á 84, con un censo aproximado de 84.000 habitantes, la mortalidad anual fué de 3.217, ó sean 38'06 por mil; de 1886 á 1890, con un censo aproximado de 90.000 almas, hay 3.272 defunciones, con un promedio de 35'47 por mil; en el quinquenio de 1891 á 1897 en que la población puede considerarse de 100.000, hay 3.372 muertos, ó sea de 33'72 por mil; de 1898 á 1902 las defunciones son 3.233, ó sean 32'33 por mil; de 1903 á 1907 en que ya la población puede considerarse como de 120.000 habitantes, la cifra anual es de 2.994 y el tanto por mil es de 24'09, y por último el año que acaba á finar de 1908 resulta el de un 22'32 por cada 1.000 habitantes, y si calculamos el número de almas que con motivo de nuestra Exposición ha habido constantemente en Zaragoza, puede asegurarse, sin temor á equivocarse, que la proporción ha sido de algo más del 20 por mil, cifra que nos coloca muy por encima de Moscou, San Petesburgo y Viena, al igual de París y muy cerca de Bruselas, Berlín y Londres, considerados á la cabeza de las que disfrutaban de más Higiene.

La Junta siente gran complacencia por noticias tan satisfactorias, haciendo constar en acta dichos datos y concediendo un voto de gracias al Sr. Jimeno por haberlos dado á conocer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las dieciocho y cuarenta y cinco, de que yo, el Secretario, certifico. El Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Felipe Sáenz de Cenzano.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D.ª Petra Ruiz Ledesma, Maestra elemental de primera enseñanza, ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada solicitando autorización para abrir un Colegio de ni-

ñas en la calle de Barrio Nuevo, núm. 10, en el pueblo de Sádaba, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que, los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

«Ilmo. Sr.—D.ª Petra Ruiz y Ledesma, Maestra elemental de primera enseñanza, natural de Arcos de Medinaceli, provincia de Soria, de veintiocho años de edad, de estado casada y provista de cédula personal de décima clase, á V. S. con el debido respeto expone: Que teniendo pensado abrir en esta localidad un local donde enseñar á las niñas mayores de cinco años lo que se expresa en el cuadro de asignaturas, en el sitio enclavado en la calle de Barrio Nuevo, número diez, significándole que es temporalmente debido á que el esposo desempeña destino del Estado y es con frecuencia trasladado de un punto á otro, para cuyo fin lo pongo en conocimiento de la respetable autoridad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Sádaba 9 de Septiembre de 1908.—La Maestra, Petra Ruiz Ledesma.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

87 01

87 700 ***

860.

«Cuadro signótico de lo que se enseña en este centro.—Número primero.—Asignaturas.—Lectura.—Segundo.—Escritura.—Tercero.—Dibujo y labores.—Observaciones.—Distribuidas una hora con cada asignatura, y lo mismo por la tarde.—Sádaba 9 de Septiembre de 1908.—La Maestra, Petra Ruiz Ledesma.—Rubricado.»

«D. Máximo Rodríguez Cid, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.—Certifico: Que en el cuaderno segundo provisional, Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio ciento diecisiete, aparece el acta que á la letra dice así:—Al margen.—Petra Ruiz y Ledesma.—En la villa de Arcos de Medinaceli, á las dos de la tarde del veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta, ante D. Felipe Ballesteros de Mingo, Juez municipal y D. Ramón Perlado Sanz, Secretario, compareció Tomás Ruiz Albo, natural del pueblo y término municipal de Noviercas, provincia de Soria, mayor de edad, casado, Guardia civil de segunda clase de la novena compañía del duodécimo Tercio, perteneciente al puesto de esta villa, con residencia en la Casa-cuartel del mismo, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la referida Casa-cuartel á las cinco de la mañana del día veintidós del actual.—Que es hija legítima del declarante y de su mujer Venancia Ledesma Pérez, natural de Noviercas, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada con su marido.—Que es nieta

por línea paterna de Casiano Ruiz Menán, difunto, y de Rufina Albo Ibáñez, viuda, domiciliada en la Casa-cuartel de esta villa, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; y por la materna, de Pedro Ledesma, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, casado, jornalero, y de su mujer Celedonia Pérez Villar, domiciliada con su marido y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, todos naturales de Noviercas.—Y que á la expresada niña se le había puesto el nombre de Petra.—Todo lo cual presenciaron como testigos Antonio Roldán del Molino, natural de esta villa y término municipal de la misma, provincia de Soria, mayor de edad, casado, Labrador, domiciliado en la calle del Barrio Nuevo, número dieciséis, y Pascual Joven Guillén, natural del pueblo y término municipal de Villalengua, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, Alguacil del Ayuntamiento, domiciliado en esta villa, calle de la Zarza, número uno.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron con el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico:—Felipe Ballesteros.—Ramón Perlado.—Tomás Ruiz.—Antonio Roldán.—Pascual Joven.—Hay un sello que dice:—Juzgado municipal. Arcos.—Y para que conste y á petición de D. Carlos Mateo, expido la presente en Arcos, á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Máximo Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Cecilio Moreno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—Juzgado municipal. Arcos».

«D. Guillermo Laborda Cabero, Alcalde constitucional de esta villa;—Certifico: Que D.ª Petra Ruiz Ledesma, vecindada en esta localidad, observa inmejorable conducta durante el lapso de tiempo que permanece en esta villa.—Y para que conste, expido la presente á nombre de la interesada, en Sádaba, á nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Guillermo Laborda.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—Alcaldía constitucional. Fidelísima villa de Sádaba.—Hay una póliza de dos pesetas.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto doña Petra Ruiz Ledesma, natural de Arcos, provincia de Soria, de edad veintitres años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental y hecho constar su suficiencia en la Escuela normal de Soria el día 18 de Junio de 1900.—Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á veintitres de Febrero de mil novecientos tres.—El Jefe de la Sección.—Rafael Samarit.—En nombre del Sr. Ministro.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Firma de la interesada.—Petra Ruiz Ledesma.—Registro general del Negociado de títulos, folio 125, núm. 487.—Registro especial del Negociado de títulos, folio 232, núm. 10.—14 de Marzo de 1903.—Cúmplase lo mandado y tómese

razón de este título en la Secretaría general.— El Rector, M. Ripollés.—Queda tomado razón al folio 313 del libro correspondiente.— Soria 23 de Marzo de 1908.—La Secretaria.—A. Proto.—Queda registrado el presente título al folio 2.º, bajo el núm. 42 del libro correspondiente, en la Secretaría

de esta Escuela.—Soria 22 de Agosto de 1908.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.—Sádava de Septiembre de 1908.—Es copia:—La Maestra Petra Ruiz y Ledesma.— Zaragoza 14 de Enero de 1909.— El Director Manuel Díaz de Arcaya.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTINGENTE DE 1908

REPARTIMIENTO que con arreglo al art. 52 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, Real orden aclaratoria de 19 de Marzo de 1879 y circular de 22 de Marzo de 1907, forma dicha Sección provincial para el cobro del Contingente de Pósitos, correspondiente al año 1908.

Número de orden.	PUEBLOS	BASE REPARTIBLE		Importe total de la base repartible.		Corresponde de Contingente al 1 por 100.	
		En especie. Kilogramos.	En metálico. Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Agón	>	7.908'71	7.908'71		79'09	
2	Arándiga.....	12.415	750'30	4.226'50		42'27	
3	Alfajarín.....	>	7.270'98	7.270'98		72'71	
4	Almonacid de la Sierra.....	>	82.881'93	82.881'93		828'82	
5	Almonacid de la Cuba.....	16.400	>	4.592		45'92	
6	Alcalá de Moncayo.....	>	1.526'89	1.526'89		15'27	
7	Alarba.....	>	1.450'80	1.450'80		14'51	
8	Asín.....	14.563	>	4.077'64		40'78	
9	Abantó.....	>	1.535'82	1.535'82		15'36	
10	Bisimbre.....	18.008	1.454'52	6.496'76		64'97	
11	Borjalba.....	73.972	>	20.132'08		201'32	
12	Boquiñeni.....	>	6.064'59	6.064'59		60'65	
13	Borja.....	>	28.042'85	28.042'85		280'43	
14	Cabañas.....	6.202	>	1.736'56		17'37	
15	Cadrete.....	>	9.398'19	9.398'19		93'98	
16	Calmarza.....	>	2.245'98	2.245'98		22'46	
17	Carenas.....	>	11.086'90	11.086'90		110'87	
18	Castejón de Valdejasa.....	320.422	3.617'25	93.335'41		933'35	
19	Castejón de las Armas.....	39.474	>	11.052'72		110'53	
20	Caspe.....	78.754	>	22.051'12		220'51	
21	Castiliscar.....	14.735	>	4.125'80		41'26	
22	Cerveruela.....	25.737	>	5.662'14		56'62	
23	Cinco Olivas.....	35.489	>	9.936'92		99'37	
24	Codos.....	>	4.319'89	4.319'89		43'20	
25	Chodes.....	>	13.966'50	13.966'05		139'67	
26	Egea.....	8.038	>	2.250'64		22'51	
27	El Buste.....	>	8.496'89	8.496'89		84'97	
28	Encinacorva.....	>	6.168'56	6.168'56		61'69	
29	Fayón.....	18.731	>	4.120'82		41'21	
30	Farasdués.....	5.101	1.900	3.328'28		33'28	
31	Fréscano.....	>	4.559'78	4.559'78		45'60	
32	Grisel.....	>	5.552'10	5.552'10		55'52	
33	Grisón.....	>	4.476'91	4.476'91		44'77	
34	Ibdes.....	17.733	>	3.901'26		39'01	
35	Jaraba.....	31.878	549'74	7.562'90		75'63	
36	Lagata.....	16.747	>	4.689'16		46'89	
37	Layana.....	>	2.070'12	2.070'12		20'70	
38	La Vilueña.....	>	6.549'60	6.549'60		65'50	
39	Letux.....	33.979	772'46	10.286'58		102'87	
40	Litago.....	1.667	>	466'76		4'67	
41	Lorbés.....	4.604	>	1.289'12		12'89	
42	Los Fayos.....	>	459	459		4'59	

Número de orden.	PUEBLOS	BASE REPARTIBLE		Importe total de la base repartible.		Corresponde de Contingente. al 1 por 100.	
		En especie. Kilogramos.	En metálico. Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
43	Lucena		6.731'70	6.731'70	67'32		
44	Lumpiaque		2.974'50	2.974'50	29'75		
45	Malpica	8.473		2.372'44	23'72		
46	Mallén	48.263		13.513'64	135'14		
47	Mainar	16.146		3.552'12	35'52		
48	Maleján		5.851'85	5.851'85	58'52		
49	Mesones	7.983		2.235'24	22'35		
50	Muel	20.554		5.755'12	57'55		
51	Novallas		4.373'19	4.373'19	43'73		
52	Novillas		7.280'11	7.280'11	72'80		
53	Nuévalos		2.162'40	2.162'40	21'62		
54	Orés	4.551		1.274'28	12'74		
55	Orcajo		1.814'68	1.814'68	18'15		
56	Paracuellos de Jiloca		4.500	4.500	45		
57	Pastriz		44.685'78	44.685'78	446'86		
58	Pomer		237'50	237'50	2'38		
59	Purujosa	8.475		2.373	23'73		
60	Remolinos		6.752'26	6.752'26	67'52		
61	Ricla	29.270		8.195'60	81'96		
62	Salillas de Jalón		8.361'75	8.361'75	83'62		
63	Samper del Saiz	93.997		26.319'16	263'19		
64	Santa Cruz de Grío	45.013		12.603'64	126'04		
65	Tarazona		19.245'29	19.245'29	192'45		
66	Tabuena		3.207	3.207	32'07		
67	Terrer		25.274'01	25.274'01	252'74		
68	Tierrga	34.020		9.525'60	95'26		
69	Tiermas	23.995		6.718'60	67'19		
70	Torralba de los Frailes	21.356		4.698'32	46'93		
71	Torralvilla	27.324		6.011'28	60'11		
72	Torreçilla de Valmadrid	3.588		1.004'64	10'05		
73	Tobed		2.373'35	2.373'35	23'73		
74	Undués de Lerda	18.281		5.118'68	51'19		
75	Urriés		4.742'40	4.742'40	47'42		
76	Valtorres		3.246'36	3.246'36	32'46		
77	Valdehorna	13.214		2.907'08	29'07		
78	Valpalmas		2.825	2.825	28'25		
79	Villadoz		1.895'46	1.895'46	18'95		
80	Vierlas		2.333'33	2.333'33	23'33		
TOTALES		1.219.152	335.945'18	716.400'52	7.164'05		

OBSERVACIONES

- 1.º El trigo se ha valorado al precio medio de veintiocho céntimos por kilogramo para obtener su base repartible en metálico, y el centeno á veintidós.
- 2.º El uno por ciento de Contingente está sacado del capital repartido ó del repartible, si su estancamiento no se justificó por el expediente necesario, según la última cuenta ó visita de inspección, habiéndose hecho las bajas aprobadas por la Superioridad en algunos Pósitos.
- 3.º Se publica el presente reparto para que los Ayuntamientos interesados puedan examinarlo y reclamar á esta Sección dentro de los ocho días siguientes.

Zaragoza 25 de Enero de 1909.—El Jefe de la Sección, Gaspar Villacampa.

SECCION SEXTA

Agón.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto al público, en este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, los documentos siguientes:

El reparto de consumos para el año 1909.

El ídem extraordinario de paja y leña de 1909; y Las cuentas municipales de 1907 y 1908.

Agón 18 de Enero de 1909. — El Alcalde, Gregorio García.

Ariza.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Benito Macario Clemente Crespo, hijo de Mariano y Timotea, é ignorándose el domicilio y paradero del interesado y su familia, se les cita por medio del presente anuncio, como supletorio autorizado para el caso, á fin de que el día 31 del mes que cursa, á las once de su mañana, comparezcan en la Sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; con la advertencia de que en otro caso sufrirá los perjuicios de exclusión, siguiendo el criterio establecido por la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Ariza 20 de Enero de 1909. — El Alcalde, José Remacha.

Biel.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Fernández Les, natural de esta villa, hijo legítimo de los ya difuntos Santiago y Dolores, que ha sido incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del ejército del año corriente, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezca por sí, ó legítimamente representado, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el domingo 31 del presente mes, á las nueve de la mañana, á fin de exponer lo que á su derecho convenga; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Biel 20 de Enero de 1909. — El Alcalde, Elías Pérez.

Cadrete.

Por término de ocho días, á contar desde hoy, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año actual, á los efectos reglamentarios.

Igualmente y por término de diez días, se hallará de manifiesto en dicha oficina el expediente de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente año.

Cadrete 23 de Enero de 1909. — El Alcalde, Amado Buil.

Campillo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el sueldo anual de 800 pesetas y con los derechos de arancel la segunda; los aspirantes que reúnan las condiciones que la legislación vigente exige y se crean con la aptitud suficiente para su desempeño, dirigirán sus instancias requisitadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días,

pasados los cuales no serán admitidas por extemporáneas las que se recibieran.

Campillo de Aragón 22 de Enero de 1909. — El Alcalde, Felipe Gotor.

El Buste.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1908 de este pueblo, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

El Buste 21 de Enero de 1909. — El Alcalde, Ignacio Villalba.

Sástago.

En el alistamiento verificado en este Ayuntamiento de los mozos del actual reemplazo, se hallan incluidos Mariano Juan de Mata Doloder, Tomás José Uriz Garcés, Pedro Fandos Génova, Serapio Meseguer Bozas y Enrique Enfedaque Sestrada, cuyo actual paradero se ignora, á quienes se cita por el presente para que comparezcan el 31 del actual, á las diez, en la Sala Capitular de esta villa, por si tienen que hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación del alistamiento.

Sástago 21 de Enero de 1909. — El Alcalde, por orden, Felipe Escribano.

Utebo.

En el alistamiento de mozos verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley: Manuel Antonio Deza Grañena, hijo de Gregorio y de Jacinta; Agapito Joaquín Dueste Feringán, hijo de Fermín y de Conrada; Gregorio Molina Navarro, hijo de Julio y de María, y Miguel Pérez Fuertes, hijo de Miguel y de Hilaria, que nacieron en este pueblo, en el año 1888, é ignorando el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, por si tienen que interponer alguna reclamación; pues de no verificarlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Utebo 21 de Enero de 1909. — El Alcalde, Hilario Muniésa.

PARTE NO OFICIAL

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

por

D. JERONIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyóles y D. José Valenzuela la Rosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de 5 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO